FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
12/03/2025

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
12/03/2025

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN 82/2025

S/REF: 1406883 E REF Interna RE0653

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Consejería de Desarrollo Sostenible JCCM

RESOLUCIÓN: ESTIMAR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 5 de diciembre de 2024, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Este documento, con registro de entrada nº 0653 de 2024, ha sido presentado por [redacted]

PRIMERO: el 4 de noviembre de 2024, [redacted] solicita ante la Consejería de Desarrollo Sostenible lo siguiente: "*La Junta de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo nos han dado informaciones contradictorias sobre el estado de dos vías pecuarias a su paso por este municipio: Vereda Galiana y descansadero de Sila y vereda de la Rambla y descansadero de los Aguanales. SOLICITA: Se nos indique el trazado real de la vereda Galiana y descansadero de Sila y vereda de la Rambla y descansadero de los Aguanales y se tomen las medidas oportunas para recuperar su funcionalidad a su paso por ese término municipal".*

SEGUNDO: el 5 de diciembre de 2024 el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
12/03/2025

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
12/03/2025

Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone lo siguiente: "*Hasta el momento, no se nos ha remitido dicha información, por lo que solicitamos el apoyo del Consejo Regional de Transparencia.*"

TERCERO: Con fecha 16 de diciembre de 2024, se realiza un requerimiento a la Consejería instándole a que alegue o manifieste lo que considere pertinente en un plazo de un mes respecto a la reclamación presentada por [redacted]

CUARTO: con fecha 20 de diciembre la Consejería remite contestación en la que manifiesta lo siguiente:

"En relación a su requerimiento presentado 16/12/2024 (REQUERIMIENTO Nº 145479) por el CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DE CASTILLA -LA MANCHA solicitando información sobre el expediente nº 1406883E registrado por [redacted] *en representación de* [redacted] *en el que nos informa que ha presentado un escrito de solicitud de información solicitando información hacer del trazado real de la vereda Galiana y descansadero de Sila y vereda de la Rambla y descansadero de los Aguanales a su paso por Cabanillas del Campo, se informa lo siguiente:*

1. Que en fecha 04/11/2024 hemos recibido dicha solicitud de información a través de registro electrónico con nº de registro 4269865.

2. Que se están resolviendo expedientes con fecha anterior a la de entrada de la solicitud anteriormente mencionada, ya que los mismos se informan por riguroso orden de entrada.

3. Que, llegado el turno para ese expediente, se informará en la forma debida.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
12/03/2025

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
12/03/2025

4. Que en estos momentos existe un expediente de modificación de trazado de la vereda Galiana, el cual todavía no ha concluido en su totalidad. Por ello puede haber discrepancias entre la información facilitada por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

5. Que tomaremos las medidas oportunas para la finalización de ese expediente a la mayor brevedad posible."

QUINTO: Con fecha 25 de febrero tras la contestación recibida por la JCCM se requiere a [redacted] que manifieste si en esa fecha la Consejería ha dictado resolución, manifestando el reclamante que aún no se ha recibido contestación alguna.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su Sector Público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
12/03/2025

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
12/03/2025

Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: Según el artículo 20.1 LTAIBG, la Administración debe resolver las solicitudes de acceso en un plazo máximo de 1 mes, ampliable a 2 meses previa notificación al solicitante. Transcurrido el plazo sin respuesta, se entiende desestimada la solicitud, pero ello no exime a la Administración de su obligación de facilitar la información (STC 76/2020).

SEXTO: El artículo 13.2 LTAIBG establece que, incluso si la información está en proceso de elaboración (como el expediente de modificación citado por la Consejería), debe entregarse la versión disponible, señalando su carácter provisional. Esta interpretación se refuerza con la Resolución del CRT de

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
12/03/2025

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
12/03/2025

Castilla-La Mancha 45/2023, que reitera que un expediente en trámite no justifica la denegación total de información.

III. RESOLUCIÓN

En lo que se refiere a lo solicitado procede **ESTIMAR** la reclamación presentada por [redacted] por incumplimiento del plazo legal de respuesta por parte de la Consejería de Desarrollo Sostenible. Instar la entidad para que facilite la misma al interesado en un plazo de 20 días naturales desde la recepción de la presente resolución.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/